

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.45
19 de julio de 1973

Original: ESPAÑOL

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES
PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE
LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión III

INVESTIGACION CIENTIFICA DENTRO DE LA ZONA SOMETIDA A LA
SOBERANIA Y JURISDICCION DEL ESTADO RIBEREÑO

Documento de trabajo presentado por Brasil, Ecuador, El Salvador,
Perú y Uruguay

1. El Estado ribereño tiene el derecho de reglamentar las actividades de investigación científica que se efectúen en la zona sometida a su soberanía y jurisdicción marítimas.
2. Las actividades de investigación científica en la zona sometida a la soberanía y jurisdicción marítimas del Estado ribereño deben realizarse con fines pacíficos.
3. El Estado ribereño promoverá, seleccionará y facilitará las actividades de investigación científica dentro de la zona sometida a su soberanía y jurisdicción marítimas, con miras a procurar el desarrollo de la ciencia y de la tecnología para que sus resultados contribuyan a un mejor conocimiento y preservación del medio marino y de sus recursos y a una explotación más eficiente de estos últimos.
4. Los Estados, los organismos internacionales y las personas naturales o jurídicas que deseen realizar actividades de investigación científica dentro de la zona de soberanía y jurisdicción marítimas del Estado ribereño, deberán solicitar y obtener la autorización de este último, sometiéndose a las disposiciones del Estado ribereño, especificando
 - a) los objetivos y tareas de la investigación; b) los medios a ser utilizados; c) el personal científico que intervendrá; d) las zonas donde se efectuarán dichas actividades; e) las fechas previstas para su realización y comprometiéndose a entregar al Estado ribereño los datos primarios y los resultados de la investigación así como las muestras obtenidas en ella.

5. El Estado ribereño tiene el derecho de participar en las actividades de investigación científica que se realicen dentro de la zona sometida a su soberanía y jurisdicción marítimas.
6. Las actividades de investigación científica en la zona sometida a la soberanía y jurisdicción marítimas del Estado ribereño se desarrollarán de acuerdo con las condiciones señaladas en la autorización respectiva. Tales condiciones no podrán ser alteradas por quien efectúa la investigación, salvo el consentimiento expreso del Estado ribereño.
7. Las actividades de investigación científica deberán desarrollarse de tal manera que no produzcan daños a los recursos marinos, ni perjudiquen o entorpezcan la explotación de esos recursos, la navegación o los servicios e instalaciones existentes.
8. El Estado ribereño cooperará con otros Estados y con los organismos internacionales respectivos para la difusión de los resultados de la investigación científica.

Por el Brasil

Por el Ecuador

Por el Salvador

Por el Perú

Por Uruguay